

**RESOLUCIÓN No. 1591 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 978 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO”**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 13**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 4 A #23-79	09/05/19	Servientrega S.A	995609244
Calle 24 # 4 A -7/5/9	09/05/19	Servientrega S.A	995609218
Calle 24 # 4 A - 11	09/05/19	Servientrega S.A	995609246

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario La República, fechado el día 30 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 “Estación Radioeléctrica Rádomo-MIMETIZACION”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en zona de ESPACIO PÚBLICO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica" denominada "**BOG SAN 13**", en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, y requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante acta de observaciones con radicado bajo el No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-80888 de fecha 9 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>26.2.2</b>	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b> Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
<b>26.2.3</b>	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
<b>IV</b>	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
<b>26.3.1</b>	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisionario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
<b>26.3.2</b>	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
<b>V</b>	<b>Otros</b>			
<b>Art. 28</b>	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumplió con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-143:*
  - a) *Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.*
  2. *Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*

(...)

Que verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019047010 del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3,46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751211761 del 30 de octubre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019.

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que por lo anterior, Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de acuerdo con lo previsto en la **Resolución No. 0978** del 02 de septiembre de 2020, procedió a NEGAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**"

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0978 de fecha del 02 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**", en cuanto a los hechos y dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

En cuanto a los HECHOS:

"(...)

**PRIMERO:** ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presentó, por intermedio de apoderado, "Solicitud de Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" denominada BOG\_SAN\_13, con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de Diciembre del 2018, a localizarse en el ANDEN de la Calle 24 entre la carrera 4 A y Carrera 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C en un área considerada como ESPACIO PUBLICO.

**SEGUNDO:** Conforme el procedimiento estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación confirió mediante Radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019 la Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica en espacio público denominada BOG\_SAN\_13 ubicada en el ANDEN de la Calle 24 entre la carrera 4 A y Carrera 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C en un área considerada como ESPACIO PUBLICO. , la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**TERCERO:** El día 7 de noviembre de 2019 mediante oficio de radicado 1-2019-74865 ATP allegó a la Secretaría Distrital de Planeación Solicitud de "permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica" aportando la solicitud radicada por ATP a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo radicado N. 2019082090 con fecha del 25 de octubre de 2019

**CUARTO:** El 29 de noviembre de 2019 mediante oficio de radicado 2-2019-77403 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el Concepto de Aprobación de Altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

**QUINTO:** Que dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio de MC-CG-1376-2019 y de radicado 1-2019-80888 de 9 de diciembre, ATP dio contestación a tal requerimiento en el sentido de modificar las coordenadas que se expresan en el documento expedido por la Aeronáutica Civil, aportando la respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo radicado N. 4109.085-2019047010.

**SEXTO:** No obstante, lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución 978 de fecha 2 de septiembre de 2020, respecto del sitio identificado como BOG\_SAN\_13 de radicado de permiso 1-2019-74865 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_SAN\_13."

**SÉPTIMO:** Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."

**OCTAVO:** Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.

Que para cumplir con los requisitos del trámite de permiso se radicó ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC solicitud de autorización de altura bajo radicado número R2019082090 de fecha 25 de octubre de 2019 para el sitio denominado BOG\_SAN\_13.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AEROCIVIL

Radicado: R 2019082090 Fecha: 25/10/2019 09:49:57.0

Al contestar favor citar este número

Destinatario: DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN  
Asunto: GISE - INFORMACIÓN GENERAL Y/O PREGUNTAS  
Adjunto: 3 RECUERDO



Bogotá D.C., octubre 23 de 2019

Señores  
GRUPO GESTION Y ORGANIZACIÓN DE NAVEGACION AEREA  
AERONAUTICA CIVIL  
Avenida El Dorado No 103 – 15  
Ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente le solicitamos expedir el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, para una estación de comunicaciones, la cual será ubicada en el sitio que describimos a continuación:

UBICACIÓN

Dirección:	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4 A Y CARRERA 5 ANDEN
Municipio:	BOGOTÁ
Departamento:	CUNDINAMARCA
Nombre del sitio:	BOG_SAN_13

CARACTERÍSTICAS

Cota del terreno:	2552
Altura de edificación:	
Altura de la estructura:	16
Altura de pararrayo:	
Altura total solicitada:	16

COORDENADAS

Latitud (WGS-84):	4°36'29.9"
Longitud (WGS-84):	74°4'3.3"
Norte:	101339,095
Este:	101103,764

CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS

Frecuencia:	1895-1910;1975-1990
Potencia:	39,03 dBm
Modulación:	GMSK

Fuente: Oficio radicado ante – UAEAC

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019047010 de fecha 15 de noviembre del 2019, para “la torre de comunicación BOG\_SAN\_13” en las coordenadas geográficas WGS-84 Latitud (N) 4°36'29.9” Longitud (W) 74°04'3.3”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



4109.085 - 2019047010  
Bogotá, 15 de noviembre de 2019

Señora  
**ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA**  
ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS - ATP  
CALLE 123 A No. 48 – 43  
3176432648  
olga.martinez@marcoin.co  
Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019082090**  
**Solicitud concepto de altura Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia, **teniendo en cuenta actualización (segunda enmienda) del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC14** y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4A Y CARRERA 5 ANDEN
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
1895 – 1910 ; 1975 - 1990	39.03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	16 METROS
4°36'29.9"	74°04'3.3"	2552	

Fuente: Concepto emitido por – UAEAC

Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas WGS-84) Latitud (N) 4°36'29.9" Longitud (W) 74°04'3.3" y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado N°2-2019- 69259 de fecha 11 de octubre de 2019 Este (X):101103,7645 Norte(Y): 101339,0955 son equivalentes o iguales según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7 del IGAC. Es necesario aclarar que el software antes mencionado sólo admite tres decimales después de la coma para las coordenadas planas cartesianas y al poner los 4 dígitos correspondientes a las coordenadas aprobadas en la factibilidad las aproxima, sin embargo, esto no repercute en el cálculo matemático del software para el cálculo de las coordenadas elipsoidales.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

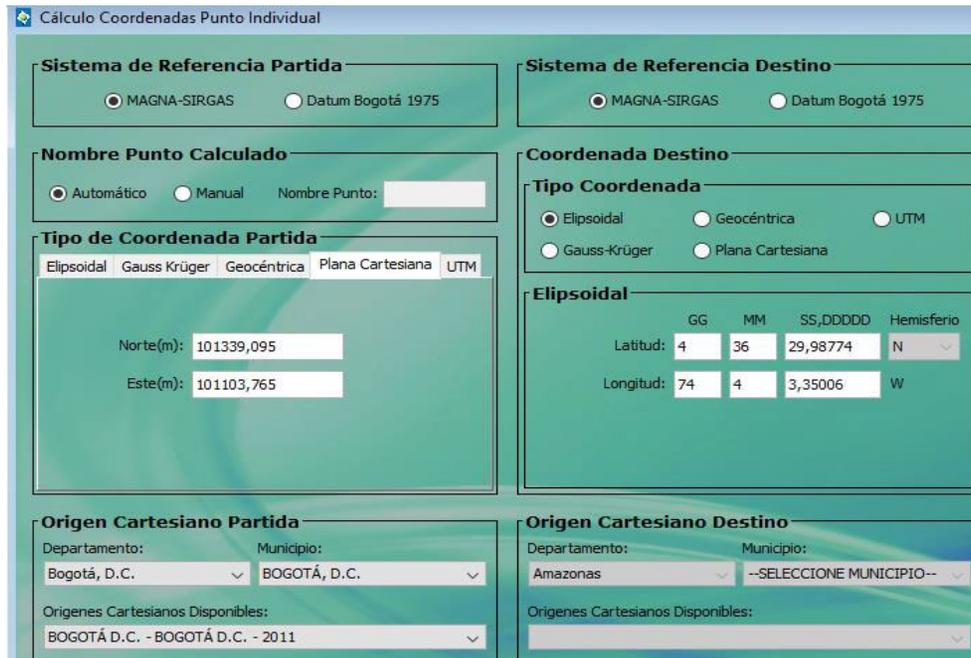
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Magna Sirgas pro-4.2.7

**NOVENO:** Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.

**DÉCIMO:** Lo anterior difiere en su totalidad del argumento informado en el numeral 18 de la Resolución 978 que niega el Permiso para la Instalación de una Estación Radioeléctrica expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de indicar que la coordenada en el no corresponde con la posición del sitio BOG\_SAN\_13, lo cual carece de validez.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Planeación no solo cae en un exceso de ritual manifiesto, sino que vulnera el derecho fundamental al debido proceso pues está exigiendo requisitos que no establece la Ley al pedir un formato de coordenada específica, desconociendo el derecho sustancial, esto es, que las coordenadas así estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto de ubicación. La decisión recurrida, por el contrario, exige un formato específico no solicitado por la normal y le da mayor peso a las formas o al derecho adjetivo lo que influyó directamente en la errada decisión informada en la resolución objeto del presente recurso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En conclusión, el argumento por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación resuelve negar el permiso carece de fundamento técnico y jurídico real, pues independientemente de la forma de medición de la coordenada geográfica que se haya utilizado,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

ésta siempre marcará la misma ubicación del Sitio identificado como BOG\_SAN\_13.

“(...)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.

- En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena fe. Al respecto, esta Corporación ha señalado en la Sentencia T-098 de 1994:

- “La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias “ritualidades” de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas”.

### 2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

-Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

### 3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

### 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

**PRIMERA: Revocar** la Resolución 978 de 2 de Septiembre emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG-SAN-13."

**SEGUNDA: Reponer**, en el sentido de **reconocer y aprobar** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_SAN\_13.

**TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida. (...)**

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibidem de expedir *“los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique , complemento o sustituya”*.

### 2. Oportunidad del recurso de reposición

Que la Resolución No. 0978 de fecha 02 de septiembre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.”*, con aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020, como consta en el expediente. Por lo anterior se procedió a verificar el proceso de notificación y se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado 1-2020-42585 el 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

“ (...)”

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

1. Respecto de la **VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**. Señala la recurrente que según *“El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento (sic) contenga “... el nombre de la*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.”*

(...)”

2. Frente al **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**. Expone la recurrente que “La Corte Constitucional (...) ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.”

(...)”

3. Sobre el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**, manifiesta la recurrente que en “El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material(...), y según la recurrente (...)” se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso (...)”.

Respecto del ritual manifiesto señala que “La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

4. Frente al **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**. La recurrente expresa que “En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería “...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido”.

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Análisis del caso.

De acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017 “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se regula la instalación de estaciones radioeléctricas en el distrito capital, se realizan las siguientes precisiones frente a los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020:

Es necesario aclarar que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, realizó la solicitud de permiso mediante el radicado 1-2019-74865 del 07 de noviembre de 2019, al iniciar el trámite de revisión de los componentes urbanístico, técnico y jurídico de la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “BOG\_SAN\_13”, acorde con los procedimientos establecidos en la norma ibídem, se evidenció que la solicitud no cumplió con la totalidad de los requisitos para obtener el permiso; por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 397 de 2017, el cual indica: “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud...” negrilla y subrayado fuera del texto original, se realizaron los respectivos requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, mediante Acta de Observaciones con radicado No. 2-2019-77403 del 19 de noviembre de 2019 (NO el 29 de noviembre de 2019 como lo dice la recurrente en el hecho cuarto); y se informó al solicitante con el fin de allegar la información, manifestando el despacho que la documentación es necesaria para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso.

Ahora bien, dentro del documento en mención se realizó el requerimiento relacionado con:

(...)

#### “ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*
  - (...) a). *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.*
  - (...) 2. *Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*  
(...)”

Efectivamente el solicitante allegó mediante radicado 1-2019-80888 del 09 de diciembre de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2019, la respuesta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones; sin embargo, aunque la respuesta al requerimiento fue presentada en el plazo estipulado no quiere decir que dicha respuesta cumplió efectivamente con lo solicitado en el acta de observaciones o que implique que el permiso será otorgado, pues precisamente son requisitos generales necesarios para resolver de fondo la solicitud de permiso, como lo dispone el Art. 30 del Decreto 397 de 2017 *“(…) Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. ...”*  
*negrilla y subrayado fuera del texto original*

Ahora bien, una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos que: La Secretaría Distrital de Planeación está exigiendo requisitos o formalidades no establecidos en la ley, pues según la recurrente se está exigiendo a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC cambiar el formato de las coordenadas geográficas del concepto ya expedido, siendo que la norma solo exige que el documento contenga *“...el nombre de la estación, **dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas** y altura aprobada incluido el pararrayos”*, se puede manifestar que, como se puede constatar en el expediente del proceso en mención de la estación radioeléctrica BOG SAN 13, la Entidad nunca le ha solicitado o exigido por ningún medio a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC o al recurrente, que realice un cambio de formato de las coordenadas geográficas respecto del concepto de la autorización de altura expedida con radicado No. 4109.085-2019047010 del 15 de noviembre del 2019. Lo anterior, como quiera, que como se encuentra probado mediante acta de observaciones 2-2019-77403 del 19 de noviembre de 2019, fue al solicitante del permiso a quien de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se le requirió por única vez corregir (y no el formato), *(...) la autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.*

Es menester enfatizar, que el despacho no se ha manifestado frente al *“formato de las coordenadas”* que no es el exigido o solicitado por la Secretaría Distrital de Planeación para proceder a la expedición del Acto Administrativo que defina la solicitud, ni mucho menos que el fundamento de la NEGACIÓN del permiso solicitado para la Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, sea el formato en el que se autorizaron las coordenadas geográficas por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

Cabe destacar, ---que el concepto de factibilidad, fue emitido mediante formato oficial M-FO-157 con -radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019, para la siguiente ubicación por coordenadas que hacen parte integral del artículo primero del concepto:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1: Cuadro de Coordenadas – Concepto de factibilidad 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

1.1. **Cuadro de coordenadas de ubicación:**

NORTE (Y)	ESTE (X)
101339,0955	101103,7645

Fuente: Sistema de Procesos Automáticos – SIPA. Secretaria Distrital de Planeación – 2020.

Así mismo, se debe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0978 del 02 de septiembre de 2020 según lo contemplado en el numeral 18 se expone:

“ 18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

a. Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.

2. “Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.

(...)”

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019. “Subrayado fuera del texto original

De acuerdo a lo anterior, **no existe exceso de ritual manifiesto, ni dilaciones injustificadas, ni se está modificando lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 que informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil**, esto es, “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”, pues se reitera, que la Secretaría Distrital de Planeación no está negando el permiso por ser distinto el **formato de**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**coordenadas** presentado, si no por fundamentos técnicos reales (localización y altura), los cuales se refieren a las coordenadas geográficas sexagesimales que no corresponden a la misma posición informada y aprobada en el concepto de factibilidad favorable emitido mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 por la Entidad, pues marcan coordenadas distintas de ubicación.

Además, con ello se demuestra efectivamente que, por parte de este despacho, al tomar la decisión de fondo y expedir la Resolución No. 0978 del 2 de septiembre de 2020, no se omitió verificar la información allegada como lo expresa el recurrente en el hecho numero sexto, pues se dio alcance al acta de observaciones con radicado 1-2019-80888 del 09 de diciembre de 2019 en el cual se aportó el concepto de autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, y se evidencio entonces la inconsistencia y diferencia de desplazamiento de 3.46 metros de las coordenadas geográficas.

Ahora bien, al realizar nuevamente la verificación en los distintos sistemas geográficos y finalmente en la **Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación**, se encuentra que las coordenadas geográficas estipuladas en el concepto presentado de autorización de altura con radicado No. 4109.085 – 2019047010 del 15 de noviembre del 2019, tiene un desfase de **3,46 metros** respecto de la ubicación geográfica emitida en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 y se puede evidenciar que la situación fue informada al solicitante con el objetivo de que realizara las correcciones, aclaraciones y/o actualizaciones pertinentes para dar una respuesta favorable de fondo a la solicitud de permiso, por ello se aclara que de acuerdo con lo anterior el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, no dio cumplimiento efectivo al requerimiento realizado, pues está claro que dio una respuesta, pero no actualizó, aclaró o corrigió el requerimiento realizado en el acta de observaciones. A continuación, se muestra gráficamente lo anteriormente argumentado:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N° 2. Cuadro de coordenadas autorización de altura con radicado A4109.085 – 2019047010 del 15 de noviembre del 2019 (SDP 1-2019-80888 del 09 de diciembre de 2019).



4109.085 - 2019047010  
 Bogotá, 15 de noviembre de 2019

Señora  
**ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS - ATP  
 CALLE 123 A No. 48 – 43  
 3176432648  
 olga.martinez@marcoin.co  
 Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019082090**  
**Solicitud concepto de altura Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia, teniendo en cuenta actualización (segunda enmienda) del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC14 y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4A Y CARRERA 5 ANDEN
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
1895 – 1910 ; 1975 - 1990	39.03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	16 METROS
4°36'29.9"	74°04'3.3"	2552	

Fuente: Información aportada por el solicitante.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Imagen N°3. Verificación y georreferenciación de las coordenadas geográficas correspondientes a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_SAN\_13 y la autorización de altura aportada por el solicitante.



1. Ubicación por coordenadas concepto de Factibilidad.
2. Ubicación por coordenadas concepto Aeronautica Civil.

Fuente: Base Geográfica Corporativa – BGC, Secretaría Distrital de Planeación, 2020.

De acuerdo con lo señalado, la revisión, verificación realizada y finalmente el estudio minucioso de los documentos allegados en respuesta al acta de observaciones, se determinó que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los términos del Decreto Distrital 397 de 2017, al localizarse en una **UBICACIÓN COMPLETAMENTE DISTINTA** a la emitida en el **concepto de factibilidad** radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 (**Ver: Imágenes N° 1, N° 2 y N° 3**).

Por ende, la solicitud de permiso **no es viable**; debido a que no da cumplimiento a los requerimientos y condiciones mínimas sustanciales para emitir la resolución de aprobación en **ESPACIO PÚBLICO** en los términos del artículo 30 y de acuerdo con lo estipulado en los siguientes artículos del Decreto Distrital 397 de 2017:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- **Artículo 26, numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:

### **26.1. Urbanístico**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

- **Artículo 28 DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES:** “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se debe afirmar que lo pedido no es un requisito formal o adicional como lo menciona el recurrente, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad, toda vez que existe, real y materialmente hablando un desfase de **3,46 m**, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.

En cuanto al tercer punto de los argumentos, que trata sobre el **“PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO”**, se reitera que, la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica “BOG\_SAN\_13”, debido a un desfase en 3.46 m, como se demuestra en las imágenes antes presentadas (Imágenes N° 1, N° 2 y N° 3); y la presentación de las coordenadas en diferentes formatos no es lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con el argumento de “**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**”, el Decreto Distrital 397 de 2017, estipula taxativamente lo siguiente referente a la solicitud de permiso para la instalación de Estación Radioeléctrica, para el caso que nos ocupa:

**Artículo 26 numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del **permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:**

### 26.1. Urbanístico

**Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**“Artículo 28 “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3. (...)”** (negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, son fundamentos estructurales que se señalan en la norma, que regulan lo requerido a nivel sustancial para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas de la ciudad de Bogotá, por lo cual, no se evidencia una inseguridad jurídica en la determinación de la negación del permiso, toda vez que, no se aprueba el mismo, por modificaciones intempestivas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sino por el desfase de las coordenadas geográficas, que además no fue corregido por el titular de la solicitud del permiso.

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa, consagrados en la Constitución Política en el artículo 209 y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio pleno de los derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Finalmente, respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a negar las pretensiones de la recurrente, y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0978 de 02 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Resolución No. 0978 del 02 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ing. Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Subsecretaría de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez - Contratista DTVSP  
Revisión Técnica: Ingeniera Civil Diana Carolina Londoño Chinome – Contratista DTVSP  
Proyectó: Abogada Angie Lorena López Pinilla – Contratista DTVSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**